

## RESOLUCION N. 01446

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL RESPECTO DE UN INVESTIGADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de del 18 de enero 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2012ER027727 del día 27 de febrero de 2012, el señor MARCO EMILIO CIFUENTES IBÁÑEZ, solicita se realice visita al predio situado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, debido a que está genera contaminación ambiental, lo cual perjudica a los vecinos del sector.

En atención de lo anterior, el día 01 de marzo del 2012, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna adelantaron visita técnica al establecimiento, se observaron los diferentes procesos que adelantan y se realizó la respectiva evaluación ambiental. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 130.

Como consecuencia de dicha visita, se emitió el Requerimiento No. 2012EE100450 el día 22 de agosto de 2012, el cual requería al ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C., para que:

- *En un término de ocho (8) días adelante ante la SDA el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
- *En un término de treinta (30) días calendario adecue una zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*
- *En un término de treinta (30) días calendario adecue la zona para el proceso de lijado de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*

Que mediante Radicado No. 2012ER110034 del día 11 de septiembre de 2012, el señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, solicita se programe una nueva visita al establecimiento, debido a que realizó las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo requerido.

En atención de lo anterior el día 22 de mayo de 2014, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna adelantaron visita técnica al establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., la cual fue tendida por el señor ERNESTO MURILLO DÍAZ. Dicha visita se hizo con el objetivo de verificar el cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE100450 del 22 de agosto de 2012, en constancia de ello se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 484.

Con posterioridad se emito el Concepto Técnico No. **05690 del 20 de junio de 2014**, mediante el cual se concluyó que el señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.:

- *No dio cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE100450 en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario adecue la zona para el proceso de lijado de piezas en madera con ducto y/o dispositivo que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008”, toda vez que el área donde se adelanta el proceso de lijado se encuentra parcialmente cerrada, y no cuenta con un sistema efectivo que evite la dispersión de las emisiones molestas.*
- *Dio cumplimiento al Requerimiento No. 2012EE100450 en e aparte “En un término de ocho (8) días adelante ante la SDA el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”, toda vez que como se verifico en la base de datos de la entidad, se encontró registrado el Libro de Operaciones, el cual fue expedido el 17 de Septiembre de 2012, con Numero de Carpeta 2699.*

Como quiera que el establecimiento forestal denominado MUEBLERIA LAS DOS, de propiedad del señor Ernesto Murillo Díaz, ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D - 04 del barrio Dindalito de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., incumplió con el requerimiento No.

2012EE100450 del 22 de agosto de 2012, en lo relacionado con las emisiones atmosféricas y que por ende la actividad contaminante generó un deterioro al ambiente, considerando que se emitió al ambiente grandes volúmenes de material particulado, óxidos de azufre y de nitrógeno formando partículas secundarias en la atmósfera, contribuyendo con la generación de la lluvia ácida y deteriorando la calidad del aire.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, con el número de cedula de ciudadanía No. 5.687.121, del señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, se encuentra que el establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso, cuenta con registro mercantil activo, y con ultimo año de renovación en el 2014.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. **06046 el día 27 de octubre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, propietario del establecimiento denominado MUEBLERIA LAS DOS M, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El anterior Auto se notificó personalmente al presunto infractor el día 10 de noviembre de 2014.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el Auto No. 06046 el día 27 de octubre de 2014, se encuentra debidamente publicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado No. 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014.

Que, a través del Auto No. **01020 del 30 de abril de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, formuló cargos en contra del señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA LAS DOS M, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., a título de dolo, en el siguiente sentido:

(...)

*“ARTICULO PRIMERO: Formular al señor Ernesto Murillo Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, los siguientes cargos, a título de dolo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto*

*CARGO PRIMERO: No adecuar la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*

*CARGO SEGUNDO: No adecuar la zona para el proceso de lijado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que asegure la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.”.*

(...)

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de septiembre de 2015 al señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA LAS DOS M, con Nit. 5.687.121-1, ubicado en la Calle 40B Sur No. 86D-04, 4to piso del Barrio Dindalito de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, en lo que respecta al inicio del proceso sancionatorio ambiental, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que dicho procedimiento administrativo lo iniciará la autoridad ambiental, *“con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que, es pertinente señalar, que, si el operador jurídico encuentra un yerro o una situación irregular en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, cuenta con la posibilidad jurídica de corregir dicha situación, en garantía del debido proceso y en procura de la efectividad de los derechos sustanciales.

Que, por tal razón, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1o. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
- 2o. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

**PARÁGRAFO.** *Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL FRENTE AL CASO EN CONCRETO**

Que, continuando con el procedimiento sancionatorio se realizaron una serie de consultas en diferentes páginas Web arrojando los siguientes resultados:

1. Página, [https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=k+/6nf3/Awb6s/ViSEDgoA==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=k+/6nf3/Awb6s/ViSEDgoA==), de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, sobre Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, con los datos del señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, resultado:

# ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	5687121
NOMBRES	ERNESTO
APELLIDOS	MURILLO DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2020	28/01/2022	BENEFICIARIO

2. Igualmente se realizó consulta en la página Web de la Registraduría <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, arrojando el siguiente resultado:



### Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 20/03/2023

El número de documento [5687121](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Que, una vez verificada la información, resulta pertinente hacer alusión al numeral 1) del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, la cual establece dentro de las causales de cesación del procedimiento, **“Muerte del investigado cuando es una persona natural”**, siendo requisito de procedibilidad, la cesación del procedimiento sancionatorio antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor y sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados. Para el caso sub-examine, se permite concluir que se configuran los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento del señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, perdiendo de esta manera la capacidad jurídica legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, ya no es sujeto procesal de derecho.

Como consecuencia de lo anteriormente citado, se ordenará cesar el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del presunto infractor, señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, iniciado a través del **Auto No. 06046 del 27 de octubre de 2014**, bajo expediente **SDA-08-2014-3713**.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(…) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (…)”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, iniciado mediante el Auto No. 06046 del 27 de octubre de 2014, en contra del señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, de conformidad con el artículo 23 y el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y su párrafo, en atención lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ante la inexistencia del investigado señor ERNESTO MURILLO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.687.121, ordenar la publicación de este acto administrativo a través de publicación en la página electrónica de esta autoridad, por un término de 5 días, según lo establecido en el artículo 69 y 73 de la Ley 1437 e 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar** el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-08-2014-3713**, una vez agotados todos los términos y trámites interadministrativos por parte de esta Autoridad Ambiental.

**Parágrafo:** Dar traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente en físico de la base activa de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO      CPS:      CONTRATO 20230781      FECHA EJECUCIÓN:      21/03/2023  
DE 2023

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ      CPS:      CONTRATO 20230962      FECHA EJECUCIÓN:      24/03/2023  
DE 2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      11/08/2023

*Expediente: SDA-08-2014-3713.*